

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### Auto Interlocutorio

**MAGISTRADO PONENTE: LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
EXPEDIENTE	76001-23-33-000-2020-001323-00
DEMANDANTE	DAVID MAURICIO REYES ROJAS <a href="mailto:dmauroreyes@hotmail.com">dmauroreyes@hotmail.com</a>
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA) DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI) <a href="mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co">njudiciales@valledelcauca.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> <a href="mailto:secretariageneral@concejodecali.gov.co">secretariageneral@concejodecali.gov.co</a>
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

### ANTECEDENTES

El señor David Mauricio Reyes Rojas mediante el medio de control de Nulidad Simple consagrado en el artículo 137 del CPACA, pretende<sup>1</sup>:

1. Que se declare la nulidad del artículo 1 de la Ordenanza Departamental del Valle del Cauca nro. 169 del 12 de agosto 2003 *“Por medio de la cual se modifica la ordenanza 141 de diciembre 26 de 2001”* *“Por medio de la cual se modifica la ordenanza 116 de junio 7 de 2001, que autoriza la emisión de la Estampilla Pro – Hospitales Universitarios”*, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, dada la violación a la normatividad aplicable a este acto administrativo.
2. Que se declare la nulidad del artículo 1 del Decreto Departamental del Valle del Cauca nro. 0552 del 5 de diciembre de 2006 *“Por medio del cual se actualizan las tarifas de los actos y operaciones que realizan los Municipios del Departamento de Valle del Cauca y sus Entidades Descentralizadas, sobre los cuales es obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos, para la vigencia Fiscal 2007”*, proferida por la Gobernación del Valle del Cauca, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, en el entendido que su contenido se encuentra viciado de ilegalidad.
3. Que se declare la nulidad de los artículos 2, 5, 7, 8, 9 y 10 de la Ordenanza Departamental del Valle del Cauca N° 0473 del 21 de diciembre de 2017 *“Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones”*, proferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, en tanto su contenido trasgrede las normas superiores reglamentarias.
4. Que se declare la nulidad del artículo 1 del Decreto Departamental del Valle del Cauca N° 1-3-0631 del 25 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta*

<sup>1</sup> <https://etbcsj.sharepoint.com/:b:/t/Secretaria2TRIBUNALADMINISTRATIVODELVALLE/EbTE-Q5wg8JHnFRkbtRu1CkBhLMhE5bzBBQJvQYBbCR5fg?e=KflIRDt>



RADICACIÓN : 2020-001323-00  
Medio de control : NULIDAD SIMPLE  
Accionante : DAVID MAURICIO REYES ROJAS  
Accionado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL) – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL)

2

*la Ordenanza No 473 del 21 de diciembre de 2017 que ordenó la emisión de la estampilla Pro-Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones*”, proferido por la Gobernación del Valle del Cauca, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, dado que la autoridad que profirió el acto administrativo no gozaba de competencia funcional para emitir las decisiones allí contenidas, y que estas últimas comportan una vulneración injustificada a la norma de orden superior.

5. Que se declare la nulidad del artículo 1 de la Ordenanza Departamental del Valle del Cauca N° 0178 del 8 de enero de 2004 *“Por el cual se modifican el párrafo del artículo tercero, los numerales 23 y 24 del artículo quinto de la Ordenanza 166 de mayo 15 de 2003 y se dictan otras disposiciones sobre la Estampilla Pro Universidad del Valle”*, proferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, en razón al vicio de ilegalidad en su contenido.
6. Que se declare la nulidad de los artículos 1, 4 y 6 del Acuerdo Municipal de Santiago de Cali N° 051 del 28 de diciembre de 1990 *“Por el cual se ordena el uso o cobro de la Estampilla Pro-Universidad del Valle”*, proferido por el Concejo de Santiago de Cali, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, en razón al vicio de ilegalidad en su contenido.
7. Que se declare la NULIDAD del artículo 1 del Decreto Municipal de Santiago de Cali N° 0234 del 19 de febrero de 1996, proferido por el Alcalde de Santiago de Cali, en cuanto los efectos que produce sobre los actos contractuales y demás operaciones comerciales realizados por EMCALI EICE ESP, en razón al vicio de ilegalidad en su contenido.
8. Que los demandados sean obligados a dar cumplimiento a la sentencia conforme lo establecido en Artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A.

## CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a fin de verificar si el mismo cumple los requisitos legales, para ser admitido.

### 1. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme a los artículos 104 y 152 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa y de los *“De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden departamental, o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas de los citados órdenes.”*

En el asunto bajo estudio, se pretende la nulidad de tres actos administrativos expedida por la Asamblea Departamental del Valle, dos proferidos por el Departamento del Valle del Cauca, uno expedido por el municipio de Santiago de Cali y otro por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, razón por la cual, esta Corporación es competente por el factor funcional y territorial para conocer del presente asunto.



RADICACIÓN : 2020-001323-00  
Medio de control : NULIDAD SIMPLE  
Accionante : DAVID MAURICIO REYES ROJAS  
Accionado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL) – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL)

3

### 3. REQUISITO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La conciliación no es requisito de procedibilidad para instaurar el medio de control de nulidad simple, como lo dispone el artículo 161<sup>2</sup> del CPACA.

### 4. DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

Respecto de la caducidad del medio de control de nulidad simple, el CPACA en su artículo 164, numeral 1°, literal a, dispone que la demanda puede interponerse en cualquier tiempo cuando se pretenda la nulidad en los términos del artículo 137 de este Código.

### 5. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Como se trata de una acción pública, cualquier persona está legitimada para incoarla, en los términos del artículo 137 del CPACA. En el presente asunto lo hace el señor David Mauricio Reyes Rojas a nombre propio con capacidad para comparecer al proceso.

La parte demanda la conforman el Departamento del Valle del Cauca y el Distrito Especial de Santiago de Cali, entidades con capacidad para comparecer al proceso como demandados, de conformidad con el artículo 159 del CPACA.

### 6. DE LOS REQUISITOS FORMALES

De igual forma, se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 162 (requisitos de la demanda), 163 (individualización de pretensiones) y 164 (oportunidad de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 antes de la reforma de la ley 2080 del 2021.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda del medio de control **NULIDAD SIMPLE**, instaurado por el señor **DAVID MAURICIO REYES ROJAS** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA)** y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI)**, en consecuencia, dispone:

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandante en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, quien podrá consultarlo en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA)** y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI)**, y al

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."



RADICACIÓN : 2020-001323-00  
Medio de control : NULIDAD SIMPLE  
Accionante : DAVID MAURICIO REYES ROJAS  
Accionado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL) – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL)

4

señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a los buzones de correo electrónico creados por dichas entidades para efecto de recibir notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021 “*Por medio de la cual se reforma el CPACA*”. A las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o de no conocerse este, se notificarán personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso concordante con el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 200 del CPACA.

La parte demandante deberá remitir al correo electrónico [rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, el soporte de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado al buzo electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** A las entidades demandadas - **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA)** y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI)**, y al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** se les correrá traslado de esta demanda por el término de treinta (30) días para contestarla, proponer excepciones, pedir pruebas, llamar en garantía y en su caso, proponer demanda de reconvenición, acorde con el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA.

**QUINTO: ADVERTIR a las entidades demandadas** que, durante el tiempo para dar respuesta a la demanda, deberá allegar con la contestación, **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda** y se encuentre en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (artículo 175, parágrafo 1º del CPACA).

**SEXTO:** Se advierte a los sujetos procesales que la contestación de la demanda y demás memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán enviarse al correo electrónico de la secretaria [rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, **identificando el NÚMERO DE RADICADO DEL PROCESO CON LOS 23 DÍGITOS SEPARADOS POR GUIÓN, NOMBRE DEL MAGISTRADO PONENTE, NOMBRE DEL DEMANDANTE, EL ASUNTO** y de igual forma deberán indicar su canal digital conforme al artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.<sup>3</sup>

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)  
**LUZ ELENA SIERRA VALENCIA**  
Magistrada

---

<sup>3</sup> Proyectó: Alvaro Gámez